

**PRINCIPIOS NORMATIVOS PARA
LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, ACCIÓN POSITIVA Y NO
DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

(Aprobado en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 16 de diciembre de 2004)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por Naciones Unidas, la Constitución Europea y nuestra Constitución Española, son normas marco que pretenden garantizar los derechos de los ciudadanos, haciendo referencia también a los colectivos en riesgo de exclusión social, y dentro de ellos a las personas con discapacidad.

Existen otros documentos internacionales específicos sobre discapacidad, en los que se contempla la inclusión educativa como principio a seguir. Hablamos por un lado de las Normas Uniformes de la ONU sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, que dedican su artículo 6 a la educación: *“Los Estados deben reconocer el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, los jóvenes y los adultos discapacitados en entornos integrados, y deben velar porque la educación de las personas discapacitadas constituya una parte integrante del sistema de enseñanza”*. Por otra parte, en la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales de 1994, se promulgó la Declaración de Salamanca, haciendo referencia a lo estipulado tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como en las Declaraciones de la ONU.

En nuestro país, la Ley de Integración Social del Minusválido, de 1982, ha sido el punto de partida para facilitar la integración de las personas con discapacidad en diferentes ámbitos, haciendo referencia a la educación en la sección 3ª de su Título VI. En el 2003, declarado Año Europeo de las personas con discapacidad, ha sido complementada por la Ley de Igualdad de Oportunidades, No discriminación y Accesibilidad Universal.

La Universidad de Salamanca, en cumplimiento de sus fines, en particular lo referido al ámbito de la discapacidad, ha potenciado la investigación, docencia y formación específica en materia de discapacidad, así como la creación de servicios de apoyo y atención.

En este sentido, se crea en 1996 el Instituto Universitario de Integración en la Comunidad (INICO), el Servicio de Asuntos Sociales (SAS) en 1998, la Unidad de Atención a Universitarios con Discapacidad, así como cursos extraordinarios, asignaturas específicas, programas de doctorado, títulos propios y otras actividades relacionadas con las personas con discapacidad, que se llevan a cabo desde 1990.

Los Estatutos de la Universidad de Salamanca, contemplan en su artículo 2, apartado d), la no discriminación como uno de sus fines, y dedica su artículo 158 a las personas con discapacidad en el ámbito universitario. En consecuencia, la Universidad de Salamanca desarrolla los siguientes principios normativos, en los que pretende seguir tanto las directrices internacionales, como el acuerdo del Comité Estatal de Representantes de Minusválidos (CERMI) y la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE).

Debido al creciente número de personas con discapacidad en el ámbito universitario, así como a los insuficientes recursos y apoyos disponibles, se pretenden promover una serie de medidas de acción positiva encaminadas a evitar la discriminación y fomentar la igualdad de oportunidades de los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, siendo ésta la finalidad de los principios normativos *que a continuación se desarrollan*.

La Universidad de Salamanca establece así su compromiso con un sector de la sociedad cuya diversidad aporta riqueza y pluralidad a nuestra Institución.

TÍTULO PRELIMINAR

Principios Generales

Artículo 1.

La Universidad de Salamanca, como institución de educación superior inspirada en los principios de democracia, igualdad, justicia y libertad, siendo uno de sus fines, la garantía de la dignidad de la persona y el libre desarrollo de su personalidad sin ningún tipo de discriminación, contempla en el artículo 158 de sus Estatutos la especial atención de las personas con discapacidad pertenecientes a la comunidad universitaria:

1. Los estudiantes de la Universidad de Salamanca tienen derecho a beneficiarse de cuantas prestaciones asistenciales prevea la legislación vigente y ofrezca la Universidad. En tal sentido, la Universidad garantizará el acceso de los estudiantes, en condiciones de igualdad material, a las enseñanzas y servicios por ella prestados. Se prestará especial atención a la garantía del derecho a la educación a estudiantes con discapacidades físicas, psíquicas y/o sensoriales a los cuales se les dispensará una dedicación tutorial específica.

2. La Universidad mantendrá y potenciará servicios asistenciales a los estudiantes para complementar su desarrollo personal.

TÍTULO I

De la Igualdad de Oportunidades de los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad

Artículo 2.

1. La Universidad apoyará a los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, tanto en el acceso, como en el desarrollo académico y la transición al mundo laboral, así como en el desarrollo de sus funciones profesionales.

2. La Universidad de Salamanca garantizará la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad vinculadas a ella o en vías de acceso, considerándose tales, el personal de administración y servicios, el personal docente e investigador y los estudiantes.

Artículo 3.

La Universidad pondrá los recursos necesarios para que las pruebas de acceso a los estudios universitarios estén adaptadas a las diversas necesidades que los alumnos puedan presentar.

Artículo 4.

1. La Universidad aplicará en cada momento la normativa vigente en materia de acciones positivas destinadas a fomentar la no discriminación, como actualmente pueden ser la gratuidad de tasas académicas, reserva de plazas en las titulaciones, así como bonificaciones en diferentes servicios.

2. Se proveerá de los Servicios necesarios para realizar el seguimiento académico, aportando los recursos específicos para normalizar su estancia en la comunidad universitaria.

Artículo 5.

La Universidad, en sus funciones de sensibilización, formación e intermediación hacia el empleo, potenciará la integración laboral de sus estudiantes con discapacidad.

Artículo 6.

En materia de contratación laboral, la Universidad cumplirá con la reserva de plazas de acuerdo a la legislación vigente, garantizando también que su personal con discapacidad cuente con los recursos y adaptaciones necesarias para desempeñar su trabajo.

TÍTULO II

De los Servicios específicos en materia de discapacidad

Artículo 7.

1. Como se recoge en la Exposición de Motivos, la Universidad de Salamanca ha desarrollado investigación y formación específica, así como líneas de apoyo y atención en materia de discapacidad.

2. El Instituto Universitario de Integración en la Comunidad (INICO), tiene como finalidad la realización de acciones de investigación, formación especializada y asesoramiento encaminadas a potenciar, facilitar y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. Entre sus actividades se encuentran servicios como el Servicio de Información sobre Discapacidad (SID) y el Asesoramiento sobre Discapacidad y Universidad (ADU), contando también con una Cátedra en Psicología de la Discapacidad.

Artículo 8.

1. El Servicio de Asuntos Sociales, como servicio de apoyo asistencial y social a la comunidad universitaria, tiene como objetivo la intervención en relación a las personas con discapacidad y especialmente en sus aspectos sociales. Fomentará también a través de la asociación de voluntariado "VOLUSAL", el voluntariado en relación con la discapacidad, como valor de tolerancia, solidaridad y diversidad en los diferentes programas que desde el Servicio se desarrollan en relación a las personas con discapacidad.

2. La Unidad de Discapacidad del Servicio de Asuntos Sociales, es un recurso específico para atender a las necesidades que presenten los miembros de la comunidad universitaria con discapacidad, teniendo entre sus objetivos la información, sensibilización, formación, estudios de accesibilidad, apoyo e integración laboral de las personas con discapacidad en la comunidad universitaria.

TÍTULO III

De las Adaptaciones Curriculares

Artículo 9.

1. La Universidad creará los dispositivos necesarios para supervisar que se realicen las oportunas adaptaciones curriculares, entendiendo como tales las estrategias educativas de las cuales dispone el profesorado con el fin de adecuar el proceso de enseñanza-aprendizaje a aquellos estudiantes que presentan una dificultad en el mismo.

2. A efectos de poner en marcha las adaptaciones curriculares, se constituirá una Comisión de Adaptaciones Curriculares coordinada por el SAS y formada por técnicos y expertos de los servicios específicos en materia de discapacidad de la Universidad de Salamanca. Su función será garantizar la igualdad de oportunidades, adecuada a las necesidades de los estudiantes con discapacidad.

Artículo 10.

La Universidad facilitará los medios para garantizar la no discriminación en las diferentes pruebas de evaluación que se desarrollen en el ámbito universitario:

1. En relación a las Pruebas de Acceso a la Universidad (PAU), el Vicerrectorado de Planificación e Innovación Docente y la Coordinación de Pruebas de Acceso, y en su caso la Comisión de Adaptaciones Curriculares, estudiará los informes de los orientadores de los Institutos de Enseñanza Secundaria sobre los alumnos con discapacidad, y tendrá en cuenta las medidas e intervenciones oportunas para que se desarrollen las pruebas de acceso en igualdad de condiciones para todos los alumnos.

2. En aquellas licenciaturas que requieran pruebas de acceso específicas, se estudiarán, de forma individualizada, las adaptaciones curriculares necesarias para que los estudiantes con discapacidad puedan realizarlas en igualdad de condiciones que el resto del alumnado.

3. En relación a las pruebas de evaluación de las asignaturas, la Comisión de Adaptaciones Curriculares realizará las recomendaciones de carácter general a las Comisiones de Docencia de los Centros, teniendo en cuenta la capacidad funcional del alumno.

TÍTULO IV

De la accesibilidad y la vida independiente

Artículo 11.

1. La Universidad fomentará la vida independiente y la autodeterminación, defendiendo una participación activa de las personas con discapacidad en la comunidad. En este sentido, facilitará la accesibilidad del entorno, el acceso a la información y la participación en la vida universitaria.

2. En base a lo establecido en la Ley 3/1998, de 24 de junio, de Accesibilidad y Supresión de Barreras, y al Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Junta de Castilla y León, la Universidad emprenderá acciones encaminadas a su cumplimiento.

3. La Universidad, teniendo en cuenta sus recursos y las características de interés artístico y patrimonial de algunos edificios, tomará todo tipo de medidas encaminadas a eliminar barreras arquitectónicas y de la comunicación, siguiendo criterios de accesibilidad universal y diseño para todos

Artículo 12.

La Universidad, como institución docente e investigadora, potenciará la adquisición y el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, velando por que cumplan criterios de accesibilidad y diseño para todos.

TÍTULO V

De la transición a la vida laboral

Artículo 13.

1. Se prestará especial atención a la transición a la vida laboral como fin último de la formación académica, facilitando formación e información sobre las necesidades específicas en la integración laboral de las personas con discapacidad, así como la participación en proyectos encaminados a tal fin.

2. Complementando los recursos propios de la Universidad en esta materia, se trabajará de forma coordinada con los Servicios Especiales de Integración Laboral de la comunidad, como son los Servicios de Inserción Laboral (SIL y SILPES), la Oficina de Empleo y el Centro Base, optimizando así la búsqueda de empleo.

Artículo 14.

1. Como medida facilitadora de acceso al mundo laboral, la Universidad formará en la búsqueda activa de empleo y recursos específicos, teniendo en cuenta la especificidad y diversidad de su alumnado.

2. La Unidad de Discapacidad del SAS, realizará el registro y seguimiento de los alumnos con discapacidad una vez que hayan finalizado sus estudios universitarios, a efectos de facilitar su incorporación al mundo laboral.

DISPOSICIONES FINALES

Estos Principios Normativos serán de aplicación, sin menoscabo del cumplimiento de la normativa vigente en materia de discapacidad.

Salamanca, 17 de noviembre de 2004